

2023-210
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 22 de junio de dos mil veintitrés. Sírvase proveer



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

El señor **CESAR JHOSEP ARENAS PABUENCE** identificado con CC 1.098.797.571 actuando mediante apoderado judicial interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.816.822-5 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Deberá hacer un relato de los hechos que tengan relevancia jurídica a efectos de declarar la existencia de la relación laboral, respecto de la subordinación, la prestación personal del servicio y el salario, el cargo y funciones para la cual fue contratado.
2. Se debe incluir un hecho donde se indique el lugar en que se prestó la labor.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

3. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
4. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a la existencia de la relación laboral, la modalidad contractual y los extremos laborales.
5. Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
6. Respecto de la pretensión 1ª deberá reformularla pretensión y solicitar que se declare que la parte demandada incurrió en mora en el pago de la liquidación de

2023-210
ORDINARIO LABORAL

prestaciones sociales y por ende se hace acreedor a la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T. Además, agregar una pretensión condenatoria donde solicite el pago y cuantifique la indemnización moratoria solicitada.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

7. Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. **Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 22 DE JUNIO DE 2023, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 078 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 23 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1</p> <p style="text-align: center;"> ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN Secretaria</p>
